

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 1311.

Circular núm. 358.

En la Gaceta de 1.º del actual número 335, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo prévio el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden

en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y segun previene la 5.ª de las mismas, los Alcaldes harán que se fige este Boletín en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 1853—Miguel Tenorio.

Núm. 1312.

Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de Ronda, y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Felipe Vazquez Queipo, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 9 de Mayo último, registrando una pertenencia de una mina de cobre sita en término de Santa Cruz de Toved que ha de denominarse San Miguel Arcangel y linda con montes del comun por el N. O. y M., y con el plantado de Fermin Layunta por P.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1313.

Hago saber: que por la Sociedad minera denominada Santa Lucia, establecida en Calatayud, que explota la mina de cobre nombrada Valeriana, sita en el barranco de Valdeplata, del término municipal de Calcena, se presentó un escrito en 19 de Agosto último solicitando una pertenencia mas sobre las dos que posee dicha mina.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para

la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias, que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1314

Hago saber: que por D. Antonio Abad, vecino de La Almonia, se presentó una solicitud en 5 de Noviembre último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre argéntifero, sita en término de Alpartir, que ha de denominarse La Roseta, y linda por el Saliente con campo y viña de Manuel Torres, por el M. con el cabezo de Herrera, por el N. con viña de Mariano Aguaron, y por P. con campo de Francisco Palacios.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio

Núm. 1315

Hago saber: que por D. Melchor Torrubia, vecino de Calcena, se presentó una solicitud en 15 de Julio último registrando dos pertenencias de una mina de galena sita en término de Calcena que ha de denominarse Minerva y linda al N. con heredad de Juan Antonio Perez y senda, al S. y O. con el rio, y al E. con viña de Vicente Modrego.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1316

Hago saber: que por D. Nicolas Suchet vecino de Lion, Francia, se presentó una solicitud en 17 de Setiembre último registrando dos pertenencias de una mina de hierro sita en término de Tierga que ha de denominarse Paulina y linda al E. con hoya del Coco, al O. con la cabeza del Quemado, al N. con el mojon de Illueca, y al S. con el barranco del Judio.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente

documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1317.

Hago saber: que por D. Juan Contreras Moreno, vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 29 de Octubre último registrando dos pertenencias de una mina de hierro sita en término de Alpartir que ha de denominarse La Justicia, antes Lealtad, y linda con una corraliza antigua, ó casi destruida de los herederos de Ignacio Gimeno; por la parte opuesta con viñas de los mismos y monte Barandijos; por saliente con viñas de los mismos herederos, y por la otra parte con el referido monte.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1318.

Hago saber: que por D. Joaquín Melendo, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 4 de Octubre último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tierga, que ha de denominarse La Previsora de San Ramon, y linda por el Norte con el cabezo de las Minas, por el Sur con la Velengua, por el Este con el cabezo del Molar, mojon de Illueca, y por el Oeste con la hoya del Cojo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1319.

Hago saber: que por D. Francisco San Juan, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 24 de Agosto último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Mesones, que

ha de denominarse Santo Tomas, y linda al N. con corrales de La Torre, al Sur con senda de Nigiella para Brea y cuarto bajo con el rio Isuela, y al O. con camino de Brea y Sestrica.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1320.

Hago saber: que por D. Juan Francisco San Juan vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 24 de Agosto último registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Mesones que ha de denominarse La Fortuna y linda al N. con monte aliagar; al S. con viña de Antonio Estais, al E. y O. con monte aliagar.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1321.

Hago saber: que por D. Juan Francisco San Juan, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 24 de Agosto último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Mesones, que ha de denominarse San Pedro, y linda al N. con corrales de La Torre, y al Sur con camino de Brea, los Castilluelos y Monte Comun.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio

Núm. 1322.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En circular inserta en el Boletín oficial de 21 de Octubre núm. 126 se previno á los Alcaldes constitucionales de la provincia formasen y remitiesen para el 20 de Noviembre á esta Administracion las matrículas de subsidio que han de regir en el año 1854, y si bien son muchos los Alcaldes que han cumplido con este deber hay no obstante algunos que han desatendido tan importante servicio recomendado por el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; y en este concepto les advierto que si inmediatamente no presentan los espresados documentos, se nombrarán comisionados que pasen á formarlos á sus espensas para que esta oficina pueda cumplir con lo dispuesto por la Superioridad. Zaragoza 17 de Diciembre de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1323.

Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupa la fuerza de Guardia civil en esta provincia, acudirán á la oficina de dicha Comandancia con el fin de percibir la mensualidad del presente mes que á cada uno corresponde, en los dias 19 y 20 ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Zaragoza 18 de Diciembre de 1853.—El T. C. Comandante, Manuel de Vegas.

Núm. 1324.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las secretarías de ayuntamiento constitucional de esta Capital, y en la de la alcaldía pedánea de Torrecilla de Valmadrid, se ha señalado el Viernes 23 del corriente á las doce de su mañana para nuevo remate en ambos puntos por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1854 del arriendo del horno de pan cocer del citado pueblo de Torrecilla de Valadrid; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de 506 rs. producto de su último quinquenio; y que el segundo remate de esta finca queda fijado para el Martes 27 de los mismos á las doce, en el que los que deseen interesarse en el arriendo deberán hacer la mejora del 10 por 100 de aumento cuando menos de la cantidad que se haya mandado en el remate del dia 23. Y para los efectos de esta doble subasta, se fijan carteles de anuncio en esta Capital y pueblo espresado de Torrecilla de Valmadrid. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—El Presidente Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligerio, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Caspe, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, procederá nuevamente en los dias 26 y 30 del actual, á subastar el arriendo de la posada pública y almudí, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento de la villa de Caspe, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, procederá nuevamente en los dias 23 y 27 del actual, al arriendo en subasta pública de los hornos de pan cocer, conforme al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Las dehesas de propios de la villa de Ruesta propias para mantener en ellas mil cabezas de ganado lanar y de vientre, se arriendan para la próxima invernada, siendo su valor en tasacion dos mil rs. vn. é igual cantidad lo que han producido en el último quinquenio, por lo que ésta servirá de tipo en la subasta. Los que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán los dias 26 y 30 del actual y hora

de las tres de la tarde á las salas consistoriales, que se rematarán en el mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de Fuentes de Gíloca, habiendo sacado á pública subasta el molino harinero y horno de pan cocer de dicho pueblo, en los dias 3 y 10 del corriente, y que en un año común del último quinquenio ha producido el primero 3380 rs. y el segundo 1000 rs.; repetirá las subastas los dias 19 y 26 del actual á las tres de sus respectivas tardes en la casa consistorial, en atencion á no haber admitido la proposicion de 2800 rs. que se ha hecho del molino, y de no haber licitador para el horno.

Admitida por este ayuntamiento de San Mateo de Gállego, la proposicion presentada por Mariano Perez, en la subasta celebrada en el dia 11 del presente, para el arriendo de los derechos de consumo de este pueblo, del año 1854, con facultad de la exclusiva de la venta al por menor, en cantidad de 4837 rs. 26 mrs y habiéndose adjudicado el remate á su favor como mejor postor, se avisa al público por los medios de costumbre, que el dia 21 del actual tendrá lugar el tercero y último remate de los indicados derechos, en el mismo sitio que el anterior, de diez á once de la mañana: el cual se considerará como segundo para la admision de mejoras del 10 por 100, no admitiéndose por lo tanto en él proposiciones que no cubran dicha cantidad con el aumento de un 10 por 100 cuando menos.

El ayuntamiento constitucional de Remolinos, sacará á pública subasta en los dias 26 y 29 del actual, y hora de las dos de su tarde, las especies determinadas de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor para el año 1854, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala consistorial del mismo: donde se procederá á las subastas.

Real é ilustre Hermandad del Rosario de la Aurora de Ntra. Sra. del Carmen.

Cumpliendo esta Junta con lo ofrecido en el programa de la rifa que ha verificado y con los diferentes anuncios para la misma, se constituyó el dia 4 del actual en la casa citada plaza de San Anton y á presencia del Administrador, encantaró 5700 suertes correspondientes á 5700 billetes espendidos, habiendo antes revisado por dos veces dicha numeracion desde el 1.º al 5700 ambos inclusive; á continuacion el Sr. Administrador general de loterías escribió de su letra y puño, una cédula igual en dimension á las de la numeracion, la palabra «CARMEN» hechas ambas operaciones, se dieron las vueltas suficientes al tubo, y á los tres cuartos para las tres en punto, se dió principio á la estraccion de números, la que continuó sin interrupcion hasta las ocho en punto de la noche; en cuya hora no habiendo salido la cédula «CARMEN», estando cansados los niños y cantantes, con mas la crudeza del tiempo para estar en el balcon, la Junta en union del Sr. Administrador, determinaron hacer alto en dicho sorteo, y cerrado el tubo con las llaves en poder del Administrador, quedó determinado el continuar dicho sorteo al siguiente dia 5, á las nueve de la mañana, y verificado así, constituidos de nuevo en el referido sitio y paraje, á la hora convenida, se ha dado principio á la continuacion del espresado sorteo, y siendo la hora de las doce y cuarto, ha salido premiado el número 4867. La persona á quien le hubiese caído dicho número, lo presentará al Administrador de loterías D. Raimundo Bicsa, y al que firma el anuncio, para el exámen del billete y su debida comprobacion, lo que verificado y resultando conforme, le será entregado por dicho Administrador el objeto rifado.

Tan pronto como la Junta sepa quien sea la persona agraciada, se anunciará al público para su mayor satisfaccion, el nombre, apellido y domicilio. Zaragoza 5 de Diciembre de 1853.—Vicente Sorrió.

Zaragoza: Imprenta Nacional.